

Balance de la implementación de la ley de justicia y paz en el departamento del Meta

Cristian Alfredo Farfán Martínez

Institución Universitaria Colegios de Colombia

Colegio Jurídico

Derecho y Ciencias Políticas

Bogotá

2015

Balance de la implementación de la ley de justicia y paz en el departamento del Meta

Cristian Alfredo Farfán Martínez

Trabajo para optar al título de abogado

Tutora: Teresa de Jesus Montaña Gonzalez

Institución Universitaria Colegios de Colombia

Derecho y Ciencias Políticas

2015

Contenido

	Pág.
Introducción	5
1. Generalidades de proyecto de investigación	
1.1.Descripción del problema.....	8
1.2. Formulación del problema	11
1.3. Objetivos	11
1.3.1 Objetivo general	11
1.3.2. Objetivos específicos.....	11
2. Concepto y características de justicia transicional	13
2.1. Antecedentes de la justicia transicional	13
2.2. Diversos conceptos de justicia transicional	17
2.3. Características y mecanismos de justicia transicional	20
2.3.1. Características de la justicia transicional.....	20
2.3.2. Mecanismos de la justicia transicional	21
2.4. Los derechos de las victimas.....	27
3. Justicia transicional en colombia. Ley de justicia y paz	35

3.1. Objeto de la ley	35
3.2. Ámbito de aplicación	36
3.3. Competencia.....	37
3.4. Concepto de alternatividad.....	38
3.5. Proceso penal de justicia y paz.....	40
3.6. Planta judicial para atender Justicia y Paz	44
3.7. Reglametación de Ley 975 de 2005	45
4. Aplicación de la ley de justicia y paz en el departamento del Meta.....	48
4.1. Resultado de la implementación de la ley de justicia en paz en colombia	49
4.2. Resultado de la implementación del proceso penal de justicia y paz en el departamento del Meta	55
5. Conclusiones.....	60
Abreviaturas.....	64
Lista de tablas.....	67
Lista de graficas	67
Referencias	68
Bibliografía.....	74

Introducción

El tema de la justicia transicional en Colombia, es trascendental, pues a la persistencia del conflicto armado durante más de medio siglo, ha conllevado a los gobiernos a intentar diversos mecanismos para lograr la reconciliación nacional.

Es así como en la actualidad el presidente Juan Manuel Santos lidera un proceso de paz con las FARC con el propósito de lograr la reincorporación de los integrantes a la sociedad, el cual inevitablemente conducirá a que se introduzcan mecanismos de justicia transicional, para que los responsables de la violación de sus derechos sean sancionados dentro de un marco jurídico excepcional y benévolo, que paralelamente garantice los derechos de las víctimas

Es dentro de este contexto que hacer el trabajo sobre la implementación del proceso penal establecido en la Ley 975 de 2005 en el Departamento del Meta es de gran interés, pues la Ley de Justicia y paz, es un mecanismo de la llamada justicia transicional, que se creó en el país con el objetivo de lograr la reincorporación de grupos al margen de la ley sin el sacrificio de los derechos de las víctimas. Y después de una década de su ejecución es pertinente verificar cual ha sido el balance de su puesta en marcha, con la finalidad de establecer los resultados y reflexionar sobre estos y propiciar estrategias para mejorar los procesos de transición.

Para realizar el trabajo se hizo de una revisión bibliográfica, se plantearon tres capítulos el primero un repaso del concepto de justicia transicional, de su finalidad, objetivos y mecanismos, el segundo una descripción sobre el propósito y la estructura de este proceso penal especial y finalmente un análisis de cómo va la ejecución de la investigaciones y de los juicios de Justicia y Paz, desde la entrada en vigencia de la Ley de Alternatividad penal a la fecha, en el contexto

nacional y luego en el Departamento del Meta, para determinar los avances y dificultades que ha enfrentado la implementación de dicho procedimiento y finalmente se elaboraron unas conclusiones no con la finalidad de hacer una crítica destructiva, sino para dejar la reflexión de cómo mejorar los procesos penales enmarcados dentro del justicia de transición para que sean instrumentos efectivos en garantía de los derechos de las víctimas y de la convivencia pacífica.

1. Generalidades de proyecto

1.1. Descripción del problema

El problema de la violencia y el conflicto armado en Colombia se remonta al siglo pasado; es por eso que para entender su contexto, magnitud y alcance, resulta apropiado realizar una aproximación histórica y conceptual del fenómeno, y a partir de allí centrarse en el impacto que el mismo ha generado en las víctimas.

Siguiendo ese orden, debe mencionarse en primer lugar que la ubicación de los grupos guerrilleros en los departamentos localizados en los denominados llanos orientales, así como en Santander, Putumayo, sur de Bolívar, Arauca, Cesar, Nariño, Antioquia y Valle del Cauca se produjo en un principio con la intención de luchar contra un modelo económico establecido y gracias también a las características socioeconómicas encontradas en esos territorios. En los años más recientes se presentó el fenómeno del narcotráfico como fuente de financiación de los grupos irregulares, lo que les permitió mantener su presencia y acción en el territorio nacional.

Sin embargo, en la medida en que estos grupos guerrilleros empezaron a tomar mayor fuerza dentro del territorio nacional y sus acciones afectaron cada vez a más personas, comenzaron a surgir los grupos antsubversivos y grupos de derecha como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), cuyo propósito era el de apoyar tanto a la fuerza pública como a los civiles en su tarea de contrarrestar a la guerrilla bajo una doctrina de seguridad nacional, la cual combinó elementos de carácter “militar, psicológico, político, económico y paramilitar en la lucha contra la izquierda emergente” (Gil & Gordillo, 2012).

De hecho, como lo menciona Medina Gallego, “en la primera parte de los años ochenta las organizaciones paramilitares fueron la respuesta de los narcotraficantes contra el secuestro y la extorsión, luego evolucionaron hacia un proyecto político, militar y social con la colaboración y complacencia de las fuerzas armadas” (Medina, 1997, p. 45).

Esta presencia de fuerzas de un lado y del otro desataría un sin número de muertes, desapariciones, y masacres, lo que hizo del conflicto armado colombiano uno de los más sangrientos según el Centro de Memoria Histórica; en efecto, después de múltiples investigaciones, esta entidad concluyó que el número de muertos “equivalen a la desaparición de la población de ciudades enteras como Popayán o Sincelejo” (Centro de Memoria Histórica, 2014). Esa situación refleja que a pesar de que en los últimos 20 años de violencia armada en Colombia se han producido diálogos y negociaciones por parte de diferentes gobiernos para minimizar la violencia mediante el diálogo político, lo cierto es que los procesos de paz y los escenarios jurídicos para la desmovilización de los grupos organizados al margen de la ley, no han dado los resultados esperados en cuestión de reivindicación con las víctimas.

Uno de los territorios que tuvo mayor reconocimiento como escenario de violencia en Colombia fue el Departamento del Meta, ya que allí se desarrollaron diferentes hechos de narcotráfico y paramilitarismo con mayor furor, lo que trajo consigo un espiral de violencia debido a que estas mafias de la droga reclutaban a jóvenes de estratos muy bajos como mulas, testaferros, sicarios, capos para defender sus territorios (Riaño, 2006); de manera simultánea, las milicias guerrilleras también estuvieron en ese territorio con el propósito de recuperar sus tierras, las cuales habían sido ocupadas por los grupos paramilitares. En esas

circunstancias, los territorios de este departamento fueron disputados entre guerrilleros y paramilitares, ya que su fin era poder conectar la parte rural con la urbana (Centro de Memoria Histórica, 2014).

De acuerdo con Gil y Gordillo (2012), en el siglo XXI este conflicto se agudizó cuando el gobierno de Álvaro Uribe Vélez se resistió a reconocer la existencia de un conflicto armado en Colombia, promulgando al grupo de las FARC como terrorista a nivel nacional e internacional; en este mismo gobierno algunos jefes de los grupos paramilitares fueron extraditados hacia Estados Unidos, lo que impidió conocer la verdad en relación con algunas de las masacres y desapariciones forzadas por parte de los grupos paramilitares, situación que generó inconformismo en buena parte de la sociedad colombiana.

Ante ese escenario, algunas organizaciones internacionales presionaron al Estado colombiano para que se creara una ley que tuviera en cuenta y reivindicara a las víctimas de este conflicto. Fue así como surgió la Ley 975 de 2005 conocida como “Ley de Justicia y Paz”, la cual se tramitó durante el primer periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, y por medio de la cual se creó un marco de referencia para la desmovilización de los grupos paramilitares y la reparación de las víctimas. Sin embargo, esta ley recibió múltiples críticas por parte de las mismas organizaciones internacionales, por considerar que en la práctica no cumplía con el propósito buscado, dado que, por ejemplo, permitía dejar impunes distintos crímenes cometidos por paramilitares, además de aprobar la legalización de bienes ilícitos y facilitarles a esas organizaciones su entrada al ejercicio político, mecanismo a través del cual se permearía a todos los poderes como el ejecutivo, el legislativo y el judicial, al igual que a la sociedad civil.

Aunado a lo dicho, la Ley de Justicia y Paz trajo consigo la implementación de un sistema de justicia transicional, con la finalidad de lograr restablecer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas de los grupos paramilitares y paralelamente sancionar penalmente a los miembros de estos grupos con penas alternativas; dentro de este contexto el aparato judicial se constituyó en un sistema fundamental para alcanzarla tan anhelada paz. Por tal razón el propósito fundamental de este trabajo es hacer un balance de la implementación de la Ley 975 de 2005 en el Departamento del Meta, con fundamento en una revisión bibliográfica y el apoyo de información estadística.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el balance de los logros obtenidos con la implementación de la Ley de Justicia y Paz en el Departamento del Meta?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Evidenciar los logros de la implementación de la Ley de Justicia y Paz en el Departamento del Meta, tras una década de su puesta en marcha.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Identificar las características de la justicia transicional como un instrumento para lograr la paz para aquellos pueblos inmersos en conflictos armados.

2. Establecer los propósitos y mecanismos que se planteó de la Ley 975 de 2005 para contribuir a la terminación del conflicto armado en Colombia.
3. Verificar los logros de la implementación de la ley de justicia y paz en el Departamento del Meta, a partir de un análisis documental y de datos estadísticos.

2. Concepto y características de justicia transicional

2.1. Antecedentes de la justicia transicional

La justicia transicional tiene su origen en la mitad del siglo XX, específicamente terminada la segunda guerra mundial, pues ante impacto y la desalación que esta guerra causó, la sociedad occidental decidió no permitir jamás la vulneración de los derechos humanos dentro de los estados y simultáneamente se propuso generar instrumentos que permitan superar los estados de violencia o de conflicto por medio procesos e instrumentos con los cuales los victimarios reconozcan su responsabilidad y sean sancionados con formas de justicia alternativa y las víctimas conozcan la verdad y sean reparadas.

La justicia transicional nace, entonces como un mecanismo para facilitar el tránsito de la guerra a la paz, de las dictaduras a las democracias, sin que se sacrifique los derechos de las víctimas. Dentro de este contexto a nivel mundial han surgido diversos organismos y tribunales ad hoc, con la finalidad: primero de garantizar los derechos humanos y segundo de facilitar el tránsito a la paz de pueblos inmersos en constantes violaciones a los derechos humanos sin impunidad, es decir que los responsables de los atropellos de una u otra forma deben responder.

Tras la segunda guerra mundial se crearon organismos internacionales como la ONU Organización de Naciones Unidas, que nace con el propósito de fomentar la paz y el respecto al derecho internacional y los derechos humanos y tribunales ad hoc como el de Núremberg y Tokio, que juzgaron a los líderes nazis y japoneses por crímenes contra la humanidad.

A nivel internacional, de acuerdo con la narración de Avello (2007) los procesos de Núremberg y Tokio al finalizar la segunda guerra mundial suelen citarse como el origen del concepto actual de justicia transicional, aunque es probable que hayan existido casos de justicia transicional con anterioridad en Atenas, después de la derrota contra Esparta en el año 404 a. C. y la posterior restauración democrática de 403 a. C.

Ya en el Siglo XX los juicios adelantados durante la década de los ochenta para juzgar a antiguos miembros de las juntas militares de Grecia y Argentina permitieron avanzar en el desarrollo de la idea de justicia transicional, dentro del contexto de transito de las dictaduras a las democracias.

Avello (2007) narra que inicialmente la justicia transicional se justificó en una concepción universal de los derechos humanos enfocada primordialmente a la atención de las víctimas y la impartición de justicia. En la década de los noventa esa concepción pasó de ser un aspecto clave en los procesos de democratización, lo que llevó a ampliar el concepto mediante la adición de nuevos instrumentos, como las Comisiones de la Verdad que se emplearon en Argentina, Chile y Sudáfrica. A su vez, las guerras en los Balcanes y Ruanda, trajeron el involucramiento de tribunales internacionales encargados de tratar las violaciones masivas de derechos humanos, lo que supuso la incorporación del Derecho Internacional al terreno de la justicia transicional.

En 1985 las Naciones Unidas reconocen la necesidad de reparar a las víctimas y en 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas acogió la Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, que establece las directrices que rigen el derecho de las víctimas a obtener reparaciones y el deber de los Estados de garantizarlas. Por su parte, en 1993 el

entonces relator de las Naciones Unidas para los derechos de las víctimas, manifestó de manera expresa que la reparación debe responder a las necesidades y a los deseos de las víctimas (PNUD, 2012). La restitución del patrimonio de las víctimas del desplazamiento forzado se contempla por primera vez en el contexto internacional en los “Principios Pinheiro” de Naciones Unidas de 2005, en donde se señala que los Estados darán prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento.

En América Latina, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que las víctimas de violaciones graves perpetradas durante conflictos armados, tienen derecho a recibir una reparación que se considere adecuada del daño de que hayan sido víctimas, la cual debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición. (Peñuela & Fuentes, 2011)

Dentro de la evolución de la justicia transicional se han implementado alternativas al sistema judicial tradicional creando otros no retributivos. Por ejemplo en el caso de Ruanda, donde se articuló una modalidad de justicia tradicional, la Gacaca, basada en la decisión de jueces elegidos dentro de la propia comunidad local para juzgar a personas acusadas de delitos de un nivel que se consideró menos grave y, previa confesión, condenarlos después de la declaración de culpabilidad a penas menos severas, entre las que se incluye el trabajo comunitario. El caso de África del Sur, donde la Comisión para la Verdad y la Reconciliación dispuso de atribuciones para poder otorgar el perdón, y por tanto la posibilidad de eludir cualquier acción penal, a aquellas personas que se sometiera a

su procedimiento y confesaran sus crímenes de manera pública conforme a sus pautas de funcionamiento. En todo caso si los de tribunales de justicia transicional nacionales, son ineficaces y generaran impunidad será necesaria la intervención externa o complementaria.

El concepto de justicia transicional en Colombia es aun relativamente reciente, si se tiene en cuenta que cuando se llevó a cabo el proceso de desmovilización del Movimiento 19 de Abril M-19, responsable, entre otros hechos, de la toma del Palacio de Justicia en 1985, no se debió considerar, teniendo en cuenta que surgió posteriormente (PNUD, 2013).

Colombia a pesar de estar inmerso en un conflicto armado por más de cincuenta años no ha logrado implementar un modelo único de justicia transicional, durante los últimos gobiernos se han intentado diversos procesos de paz que ha fracasado precisamente por la imposibilidad de lograr acuerdos que satisfagan los interés de los grupos margen de la ley, de las víctimas, del gobierno y de la sociedad, entre estos se puede mencionar el proceso dirigido por el presidente Andrés Pastrana.

La imposibilidad de alcanzar la paz, logrando acuerdos con todos las partes ha conducido a que en Colombia se impulsen procesos de justicia transicional fraccionados, es decir para determinados grupos, como el de Ley 975 2005, orientada a la desmovilización de los integrantes AUC principalmente.

Respecto de la implementación de la justicia transicional en Colombia es pertinente, el siguiente comentario:

La búsqueda de la solución negociada al conflicto armado interno en Colombia se ha hecho a través de fases sucesivas de negociación política con grupos guerrilleros y paramilitares a lo largo de las últimas tres décadas. A diferencia de lo ocurrido en otros países, en Colombia no se ha logrado conseguir un solo acuerdo de paz que involucre a todas las partes del conflicto. Los arreglos de justicia transicional en el país han respondido a esa misma lógica: no se han adoptado de una sola vez, como un modelo integral y

completamente coherente. Nuestra estrategia de justicia transicional se ha ido, y sigue formándose, a través de una serie de piezas (leyes y políticas) sucesivas a lo largo de varios años, y varias de ellas han surgido como respuesta a los problemas en el diseño e implementación de las anteriores.

En su última fase, Colombia cuenta con casi diez años de experiencia en la formulación e implementación de mecanismos de justicia transicional. Entre el año 2005 y la fecha, se han expedido distintas leyes, formulado políticas públicas y puesto en marcha mecanismos de justicia transicional tanto de justicia penal y rendición de cuentas de los excombatientes, como de esclarecimiento de la verdad y construcción de memoria no judiciales y de reparación a las víctimas.

La negociación política que emprendió el gobierno del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez para la desmovilización de 31.472 combatientes de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) se hizo jurídicamente posible a través de la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz. En diciembre de 2012 se adoptó la Ley 1592, a través de la cual se introdujeron reformas estructurales a la Ley de Justicia y Paz, tanto en la investigación y persecución penal como en la reparación a las víctimas.

El marco legal para la desmovilización de los combatientes paramilitares rasos se modificó tres veces en respuesta a las decisiones de las Cortes, hasta la adopción de la Ley 1424 de 2010. Por su parte, en junio de 2011 se adoptó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que constituye un hito histórico en la atención y reparación integral de las víctimas en el país.

Un acuerdo que ponga fin definitivo al conflicto armado interno que vive el país requerirá de un nuevo arreglo de justicia transicional, cuyas líneas generales y amplio abanico de posibilidades ya adoptó el Congreso de la República a través del Acto Legislativo No. 01 de 2012, más conocido como Marco Jurídico para la Paz. (<http://www.justiciatransicional.gov.co/articulo/justiciatransicionalcolombia#sthash.r2Sq6Eh7.dpuf>)

Es claro entonces que la justicia transicional en Colombia no ha tenido un desarrollo integral, tras de una década de la implementación y aplicación de la Ley de Justicia y Paz; hoy afrontamos otro proceso de paz que se adelanta con los integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP, que ha resultado más complejo que el que se dio con otros movimientos precisamente por las exigencias de la transición que exige un respeto absoluto a los derechos de verdad, justicia y reparación.

2.2. Diversos conceptos de justicia transicional

La expresión “justicia transicional” se emplea internacionalmente para referirse al conjunto de procesos adelantados con el fin de introducir transformaciones radicales en los

campos social y político. Este tipo de proceso se presenta usualmente cuando existe una transición de un régimen dictatorial a uno democrático, o como consecuencia de la finalización de un conflicto interno armado, lo que crea unas condiciones favorables para la consecución de la paz (Uprimny, 2010).

El Centro Internacional para la Justicia Transicional define la justicia transicional en los siguientes términos:

La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009, p. 1)

Por su parte, Angelika Rettberg define la justicia transicional:

Como el tipo de arreglos judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz, la justicia transicional busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con la violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo y o conflicto armado y diseñar las formas en que una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación. La justicia es transicional en la medida en que busca tender puentes entre regímenes distintos y momento políticos diferentes. A la vez que introduce mecanismos judiciales de excepción, se nutre también de prácticas judiciales previas y establece las bases para los sistemas judiciales post autoritarios o pos conflicto. En ese sentido, más que sólo que abordar las violaciones de los derechos humanos cometidos durante un tiempo determinado la justicia transicional tiene también pretensiones fundacionales de nuevos ordenes políticos y judiciales (Rettberg, 2005, p. 1)

De igual manera, Casas y Herrera consideran que “se puede afirmar que la justicia transicional es un proceso de ruptura con una situación dada (pasado) con el fin de alcanzar un estado de cosas deseado (futuro)” (2008, p. 197). En un sentido similar Diaz Colorado plantea que se trata de “un mecanismo de urgencia, que una sociedad se ve precisada a

utilizar para pasar de un estado de caos político y social a un estado de orden y justicia, donde la democracia sea viable y las libertades y garantías ciudadanas se restablezcan” (Díaz Colorado, 2008, p. 119).

La definición que utiliza Errandonea la describe como aquella disciplina que pretende

Aportar soluciones y herramientas a las sociedades para enfrentar un legado de violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en un momento determinado de la historia (puede ser reciente o más lejano) para llegar a una reconciliación nacional, para reparar a la víctimas y para lograr una convivencia pacífica en la cual no se vuelvan a repetir los mismos hechos (Errandonea, 2008, p. 15).

Es por lo anterior que en Colombia desde hace varias décadas y en la actualidad se habla sobre justicia transicional, pues se hace necesario transitar del conflicto armado interno a la paz, proceso que debe incluir la garantía de los derechos de la víctimas a la verdad, justicia, reparación y promesa de no repetición.

Generalmente los procesos asociados a la justicia transicional generan un proceso de debate, dado que buscan crear unas condiciones que no están contempladas en el ordenamiento de ningún país de manera permanente, precisamente porque pretenden aplicarse solamente durante esos procesos transitorios cuando se pretende superar procesos dictatoriales o conflictos internos. Si se aplicaran las normas jurídicas permanentes establecidas en el código penal seguramente no sería posible que un país hiciera tránsito hacia condiciones de estabilidad política y jurídica, a no ser que el gobierno derrote militarmente a la guerrilla y, por lo tanto, sus integrantes sean sometidos a la ley.

Al analizar la situación de Colombia, Rangel plantea:

La consecución de la paz en Colombia se ha visto recientemente atravesada por un arduo debate que nunca antes había tenido lugar en el país. Este debate tiene que ver con las tensiones entre dos valores

esenciales en el curso de los procesos de diálogo y desmovilización de los grupos armados irregulares: la paz y la justicia. ¿Cuánta justicia es necesario sacrificar para lograr la paz? ¿Es conveniente sacrificar la paz en aras de la justicia? La discusión ha polarizado en dos extremos excluyentes: unos creen que la justicia plena es a la vez la razón de ser y la garantía de la paz; sin justicia no hay paz, dicen; otros consideran que, por tratarse la paz de un valor superior, es necesario sacrificar la justicia para alcanzarla: la impunidad es el precio de la paz, afirman. El espacio entre estas posiciones está lleno de matices” (Rangel, 2009, p. 12).

2.3. Características y mecanismos de justicia transicional

2.3.1. Características de la justicia transicional

La evolución que ha tenido el concepto de justicia transicional ha llevado a que en la actualidad se reconozca su caracterización por la inclusión de elementos claramente diferenciables, como son la verdad, la justicia, la reparación y el compromiso de no repetición.

Se caracteriza además por la intervención del aparato judicial del Estado en donde se lleva a cabo, la incorporación de comisiones de verdad que se encargan de conocer de los hechos que son objeto de juicio y la incorporación de mecanismos a través de los cuales se busca la reparación de las víctimas de los miembros de organizaciones criminales al margen de la ley. Los mecanismos de reparación pueden incluir diferentes fases o elementos, como la reparación administrativa, la devolución de tierras, la compensación económica, entre otras opciones. Teniendo en cuenta que se trata de un camino excepcional y transitorio a los mecanismos de justicia penal convencional del país en el que se lleva a cabo, la justicia transicional normalmente implica necesariamente la incorporación de reformas constitucionales o legales que la hagan viable y que blinden el proceso de los riesgos jurídicos tanto a nivel interno como internacional. (Errandonea, 2008)

2.3.2. Mecanismos de la justicia transicional

Los mecanismos de justicia transicional, que permiten el tránsito, del conflicto a la paz, de la dictadura a la democracia son diversos y dependen de dinámicas, características y antigüedad del conflicto entre estos se destacan: acción o intervención penal, las comisiones de la verdad, la reparación y la reforma institucional. Y en el pasado amnistías y los indultos.

Las diversas formas para alcanzar la paz, han sido clasificadas por Rodrigo Uprimny tal como se refleja en la siguiente tabla según el procedimiento pasa su diseño:

Tabla 1 Mecanismos para justicia transicional

Tipos de transición	1. perdones amnésicos	2. perdones compensadores	3. perdones responsabilizantes	4. Transiciones punitivas
Caraterísticas básicas	Amnistías generales, que no contemplan estrategias para el esclarecimiento de la verdad para la reparación de las víctimas	Amnistías generales acompañadas de la implementación de comisiones de verdad y de algunas medidas de reparación	Establecimiento de una comisión de verdad, exigencia de confesiones totales de crímenes atroces, previsión de viertas reparaciones y el otorgamiento de perdones individuales y condicionados para algunos crímenes	Establecimiento de tribunales ad hoc para castogar a los responsables de crímenes graves
Lógica subyacente	Facilitar negociación y reconciliación nacional a través del olvido	Compensar perdones otorgados con medidas de verdad histórica y de reparación de las víctimas	Lograr equilibrio entre justicia y perdon que haga posible la transición y la reconciliación intentando individualizar a los responsables	Solo a través del castigo de los responsables es posible instaurar un orden democrático nuevo basado en el respeto de los derechos humanos.

Fuente: Uprimny Yepes, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, en: Uprimny Yepes, Rodrigo (et al), ¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Colección ensayos y protestas, 2006. (Uprimny, 2014 p.28).

En la tabla se observa que los mecanismos para la aplicación de la justicia transicional, van desde aquellos que aceptan perdones absolutos sin esperar ninguna retribución de verdad o reparación, hasta otros donde se contemplan la aplicación de procesos penales con penas que vayan de acuerdo a los actos atroces cometidos.

A continuación se explican algunos de estos mecanismos:

- **Intervención judicial**

Respecto a la intervención penal o acción penal se ha dicho que se “trata de investigaciones judiciales de los responsables de violaciones de derechos humanos. A menudo los fiscales hacen hincapié en las investigaciones de los “peces gordos”: sospechosos considerados responsables de crímenes masivos o sistemáticos” (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009, p. 2).

Mediante este mecanismo los integrantes de los grupos armados al margen de la ley se someten a un proceso penal que culmina con la imposición de una pena como castigo por los actos cometidos durante el tiempo que hicieron parte de estos grupos, estas penas son alternativas, puede consistir en una condena flexible o corta, el perdón o el indulto. Las penas que se aplicarían en procesos de transición son una excepción de las penas ya establecidas para la justicia ordinaria, con el único fin de conocer la verdad y hacer la transición a un estado de paz, aceptando abiertamente cierto grado de impunidad. Así mismo las víctimas tienen la oportunidad de participar con el fin que conozcan la verdad y se pueda llegar a un proceso de reconciliación.

Los mecanismos judiciales de transición, en todo momento deberán garantizar, la sanción a los agentes vulneradores de derechos humanos, la investigación por la violación de estos derechos, asegurar la participación de las víctimas y sancionar con penas adecuadas a los responsables.

- **Comisiones de la verdad**

Son otro mecanismo de la justicia transicional, “tienen como fin primordial investigar e informar sobre los abusos cometidos durante períodos clave del pasado reciente. Suele tratarse de órganos oficiales del Estado que formulan recomendaciones para remediar tales abusos y prevenir su repetición”. (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009, p. 2)

Carsten Stahn , afirma que “tradicionalmente, las comisiones de la verdad son cuerpos temporales, investidos con una autoridad oficial para investigar trayectorias de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante un periodo de tiempo pasado” (En: “Entre el perdón y paredón”, 2005, p.85)

Esta figura contemplada en los procesos de justicia transicional permite conocer la verdad de los actos cometidos siendo fundamental para llegar a un proceso de reconciliación y perdón.

Para Carlos Jose Herrera y Silvana Torres las comisiones de la verdad tiene características como:

- Primero, tienen en su mayoría origen gubernamental.

- Segundo; la mayoría no tiene funciones jurisdiccionales directas, aunque se observan algunas excepciones relevantes, como Sudafrica
- Tercero, constituyen casi en su totalidad, escenarios de justicia restaurativa, debido a que se originen como claros espacios de participación de las víctimas (...) En este sentido, constituyen un escenario de restauración de la dignidad de la víctimas.
- Cuarto, tiene alcances muy variados e impactos igualmente diferentes (Reconciliación y Justicia Transicional. Opciones de justicia, verdad y perdón, 2005. P. 95).

- **La reparación de las víctimas**

Se trata de otro mecanismo decisivo para conducir lo más adecuadamente posible un proceso de transición y para hacer justicia respecto de las víctimas de vulneración de derechos humanos en el marco de un conflicto armado o de sistema autoritario.

El Centro Internacional para la Justicia Transicional ha señalado que los “Programas de reparación. Son iniciativas patrocinadas por el estado que ayudan a la reparación material y moral de los daños causados por abusos del pasado. En general, consisten en una combinación de beneficios materiales y simbólicos para las víctimas, que pueden incluir desde compensaciones financieras hasta peticiones de perdón oficiales”(Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009, p. 2).

En el caso de la Ley 975 de 2005 se contemplo que los autores de las violaciones de los derechos humanos e integrantes de los grupos armados además de contar la verdad están obligados a reparar a las víctimas con los bienes que adquirieron durante su actividad ilícita e incluso con sus propios bienes que hayan adquirido dentro de la legalidad, con el fin de compensar, reintegrar y restaurar en cierto grado los daños que hayan sufrido las víctimas.

El derecho a la reparación deberá abarcar todos los daños sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de

restitución , indemnización y rehabilitación y, por otra, medidas de satisfacción general, como las previstas en el Conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el derecho a obtener reparación(Botero y Restrepo, 2005. P. 44)

Para lo cual el Estado esta en la obligación de crear programas que atiendan a la victimas, con el fin que sean restauradas no solo económicamente si no también con actos simbólicos con fechas de conmemoración o el levantamiento de monumentos que permitan recordar los hechos que llevaron a implementar el proceso transicional, además de acompañamiento para retornar a los lugares de donde fueron desplazados y recuperar en parte los bienes que allí poseían.

La Ley 975 de 2005 en su artículo 8° define el derecho a la reparación de las víctimas; sin embargo, ese artículo fue derogado por el artículo 41 de la Ley 1592, misma que en su artículo 6° señala que “las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011”. Esta ley, a su vez, en el artículo 69 dice textualmente:

ARTÍCULO 69. MEDIDAS DE REPARACIÓN. Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

La legislación prevé los mecanismos de reparación a que tienen derecho esas víctimas, los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales, las medidas administrativas de asistencia, atención, ayuda humanitaria y reparación, así como un proceso de restitución que consta de una fase administrativa y otra judicial.

- **Reformas institucionales**

Según el Centro Internacional de Justicia Transicional la “Reforma institucional. Busca transformar las fuerzas armadas, la policía, el poder judicial e instituciones estatales, con el fin de modificar instrumentos de represión y corrupción, y convertirlas en herramientas íntegras de servicio público” (<http://www.justiciatransicional.gov.co/articulo/justiciatransicionalcolombia#sthash.r2Sq6Eh7.dpuf>)

En este caso el Estado tiene la opción de escoger las reformas que podrían ser posibles con el fin de dar implementación a la justicia transicional, teniendo en cuenta de no violar pactos suscritos con otros estados u organismo internacionales, en este punto además de los cambios institucionales se debe fomentar un cambio de pensamiento o actitud de los miembros de la sociedad y de los distintos gremios.

Respecto a las reformas institucionales es pertinente la siguiente consideración:

Instituciones públicas como la policía, el ejército y los tribunales son con frecuencia instrumentos de represión y de violación sistemática de los derechos humanos. Cuando se producen transiciones democráticas, es vital acometer su reforma.

La reforma institucional consiste en la revisión y reestructuración de los organismos del Estado para que respeten los derechos humanos, preserven el Estado de derecho y rindan cuentas a sus ciudadanos. Al incorporar un componente de justicia transicional, las iniciativas de reforma pueden insistir en el rendimient de cuentas de perpetradores de violaciones y en dismantelar de las estructuras que permitieron los abusos.

La reforma institucional puede incluir muchas medidas relacionadas con la justicia como:

Descalificación (vetting): examen de historiales personales durante la reestructuración o el reclutamiento para impedir el acceso a la función pública o sancionar de otra manera a los funcionarios responsables de abusos o a los corruptos.

Reforma estructural: reestructuración de las instituciones para fomentar la integridad y la legitimidad mediante el rendimiento de cuentas, el desarrollo de la independencia y la representatividad, y el incremento de la receptividad.

Monitorización: creación de organismos de supervisión públicos y visibles dentro de las instituciones del Estado, con el fin de que rindan cuentas a los gobernantes civiles.

Transformación del marco legal: reforma o creación de nuevos marcos legales; mediante la aprobación, por ejemplo, de enmiendas constitucionales o la firma de tratados internacionales de defensa de los derechos humanos para garantizar su protección y fomento.

Desarme, desmovilización y reinserción: disolución de grupos armados como las fuerzas paramilitares y puesta en marcha de procesos favorables a la justicia, así como de medidas para la reinserción de los excombatientes a la vida civil.

Educación: programas de formación para que los trabajadores del sector público conozcan las leyes vigentes en materia de derechos humanos y derecho humanitario.

Dentro de la justicia transicional, la reforma institucional pretende reconocer que las víctimas son ciudadanos con derechos y reconstruir la confianza entre todos los ciudadanos y sus instituciones públicas. Favorecen esta situación medidas como el fomento de la libertad de prensa, las campañas de información sobre derechos ciudadanos y reformas simbólicas como los monumentos o las disculpas públicas.(ICTJ, 2015)

En consecuencia, la reforma institucional, en procesos de transición del conflicto a la reconciliación, implica un cambio en las autoridades estatales que en algunas ocasiones serán sancionadas como agentes violadores de derechos humanos y paralelamente deberán reestructurarse, modernizarse, abrirse las todas la entidades parar facilitar el reintegro de los victimarios arrepentidos y sancionados que deseen reincorporase la vida social o política.

- **Amnistias**

Las amnistías actualmente no son permitidas como mecanismos de justicia transicional, ya que son una figura por el cual el poder legislativo de un estado concede el perdón de los integrantes de un grupo al margen de la ley eliminando o desapareciendo la conducta con la cual se vulneraron los derechos humanos, igualmente sucede con los indultos donde una persona es culpable y sigue siéndolo, pero aun así se le perdona el cumplimiento de la pena.

Esta figuras como se dijo no son de buen recibo en la actualidad pues la mismas están orientadas a beneficiar exclusivamente a los vulneradores de derecho humanos en sacrificio de los derechos de las víctimas.

2.4. Los derechos de la víctima

De conformidad con Ley 975 de 2005, la implantación de este mecanismo de justicia transicional debe garantizar los derechos de la victimas a la verdad, la justicia y reparación.

Antes de abordar el tema es pertinente traer a colación la siguiente norma de la Ley de justicia y paz que define a la víctima:

Artículo 5°. Modificado por el art. 2, Ley 1592 de 2012. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

De acuerdo a lo dicho en el anterior artículo se entiende que víctima es la persona que sufre directamente el daño de manera individual o colectiva, incluido su cónyuge o compañero o compañera permanente, familiares en primer grado de consanguinidad, igualmente incluye a los militares que dentro del conflicto armado sufran algún tipo de lesión física; este concepto es inicial en la Ley 975 de 2005, fue restrictivo porque limitó la noción de víctima a unos determinados familiares y solamente cuando la misma hubiere desaparecido o muerto; sin embargo la definición de víctima ha evolucionado, gracias a la interpretaciones jurisprudenciales, al punto que no solo es necesario el daño físico si no también se reconocen como perjuicios la afectación a su patrimonio, seguridad personal y a todos los derechos fundamentales por parte de algún grupo al margen de la ley.

El alto Tribunal Constitucional, ha mostrado que el concepto de víctima es más amplio y no puede restringirse a determinadas situaciones, tal como se observa en el siguiente apartado que se refiere al análisis que hizo la Corte en la sentencia C-370 de 2006 al analizar la constitucionalidad de artículo 5 de la Ley 975 de 2005 y toda la evolución del concepto de víctima

6.2.4.2.15. Por las razones expuestas, la Corte considera que viola el derecho a la igualdad y los derechos de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a un recurso judicial efectivo las disposiciones de la Ley demandada que excluyen a los familiares que no tienen primer grado de consanguinidad con la víctima directa, de la posibilidad de que, a través de la demostración del daño real, concreto y específico sufrido con ocasión de las actividades delictivas de que trata la ley demandada, puedan ser reconocidos como víctimas para los efectos de la mencionada Ley. También viola tales derechos excluir a los familiares de las víctimas directas cuando éstas no hayan muerto o desaparecido. Tales exclusiones son constitucionalmente inadmisibles, lo cual no dista para que el legislador alivie la carga probatoria de ciertos familiares de víctimas directas estableciendo presunciones como lo hizo en los incisos 2 y 5 del artículo 5 de la ley acusada.

Finalmente, declaró exequibles los incisos segundo y quinto del artículo 5°, en el entendido que la presunción allí establecida no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley. Igualmente declaró exequible la expresión en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la reparación de las víctimas, contenida en el artículo 47, en el entendido que no excluye como víctima a otros familiares que

hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley. Por último declaró la exequibilidad de la expresión en primer grado de consaguinidad del numeral 49.3, en el entendido que no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometido por miembros de grupos armados al margen de la ley.

En fecha más reciente la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-052 de 2012, estudió la exequibilidad de una de las disposiciones objeto de examen en el presente proceso, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. El problema jurídico examinado en esa ocasión consistió en determinar si la limitación contenida en el inciso 2° del citado precepto, respecto del grupo de familiares de la víctima muerta o desaparecida que también se considerarán víctimas carecía de justificación y en tal medida, resulta una medida discriminatoria, contraria al derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución. (C. Const. C. 250-2012, 28 de marzo de 2012. Exp. D 8613 y D8614. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, P.61)

Ahora bien respecto a los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, internacionalmente se ha reconocido que son la verdad, la justicia y reparación, tal como lo expuso Joinet:

En 1997, el experto Louis Joinet, bajo mandato de la Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación y la Protección de Minorías (ONU 1997) recogió estas prácticas e identificó tres derechos fundamentales de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y tres deberes correspondientes al Estado en estos casos: El derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a las reparaciones. A ellos agregó la necesidad de incorporar garantías de no-repetición. La comunidad internacional ha venido desarrollando con cierto detalle aspectos centrales de estas aspiraciones. (Filippini y Magarrell, 2005, p, 146)

Tal como lo expone Rodrigo Uprimny, los principios de Joinet, fueron actualizados en 2005, por orden de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, por la experta independiente Diane Orentlicher, el trabajo de esta última junto con el de Cherif Bassiouni, se vio reflejado en los llamados principios de Chicago, que tiene su aplicación en los procesos de pos conflicto.

Al punto Uprimny (2014) expone: “En esencia los principios de Chicago parten de las mismas premisas contenidas en el documento de Joinet aunque hacen un énfasis especial en

las transiciones desde un conflicto armado y una negociación de paz e introducen algunos elementos adicionales en cada derecho. También amplía algunas consideraciones relativas a las reformas institucionales, la memoria y la cultura” (p.19). Y señala que Bassiouni, Cherif, enuncia los nuevos principios así:

- Principio 1: El Estado debe castigar a todos los responsables de graves violaciones a los derechos humanos (satisfacción del derecho a la justicia).
- Principio 2: El Estado debe respetar el derecho a la verdad y promover investigaciones formales sobre las violaciones del pasado a través de comisiones de la verdad (satisfacción del derecho a la verdad)
- Principio 3: El Estado debe reconocer el estatus especial de las víctimas, asegurar su acceso a la justicia y desarrollar reparaciones (satisfacción del derecho a la reparación).
- Principio 4: El Estado debe implementar políticas de depuración, sanciones y medidas administrativas.
- Principio 5: El Estado debe apoyar todas las iniciativas populares encaminadas a conmemorar a las víctimas, educar a la sociedad frente a las violaciones del pasado y preservar la memoria histórica.
- Principio 6: El Estado debe apoyar y respetar las visiones tradicionales, indígenas y religiosas sobre los abusos del pasado.
- Principio 7: El Estado debe impulsar reformas institucionales para promover el imperio de la ley, restaurar la confianza pública, promover los derechos fundamentales y el buen gobierno.

Colombia en sus intentos por lograr la paz, ha traído a los procesos de justicia transicional los derechos de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y no repetición, tal como se observa en los artículos 6, 7 y 8 de Ley 975 de 2005.

La ley de justicia y paz define el derecho a la justicia como “El deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley”.

La verdad dentro de este marco jurídico es entendida como “el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley y sobre el paradero de víctimas de secuestro y desaparición forzada.

La reparación, según la Ley de alternatividad “comprende las acciones que propendan por la restitución indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas”.

La inclusión de los derechos de la víctimas en los marcos legales de justicia y paz, demuestran que Colombia se ha obligado con la comunidad internacional que en cualquier proceso transicional deberá garantizarse el respecto a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas, tal como lo afirman Catalina Botero y Esteban Restrepo:

En suma, por decisión libre y soberana, el Estado Colombiano se ha comprometido nacional e internacionalmente a cumplir con una serie de obligaciones que constituyen pautas mínimas de justicia en procesos de paz. En este sentido, ya no parece posible, en la tensión entre justicia y negociación política, privilegiar la negociación en detrimento de los valores de la justicia. Por el contrario, hoy en día, quienes cometan crímenes atroces de manera masiva y sistemática, deberán ser procesados y condenados a penas proporcionales, sus víctimas deberán ser adecuadamente reparadas y las sociedad deberá se informada sobre los crímenes cometidos, para ser posible una reconstrucción de la historia y la memoria colectiva (2005, p.21)

La Fundación Social (2005), sintetizo de manera clara los derechos de las víctimas como se observa en las siguiente tablas:

Tabla 2. el derecho de las víctimas a la verdad

Contenido del derecho	Deberes correlativos de los Estados	Relajamiento de algunos de estos deberes dentro de contextos de justicia	Límites mínimos que deben ser respetados
-----------------------	-------------------------------------	--	--

		transicional	
Individual	<p>Conocer la verdad acerca de las circunstancias en las cuales se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición forzada, de la suerte que corrió la víctima.</p> <p>Conocer el estado de las investigaciones.</p>	<p>Adoptar medidas que conduzcan al esclarecimiento de los crímenes atroces y a juzgar y castigar a los responsables.</p> <p>Adoptar medidas que permitan a las víctimas conocer el estado de las investigaciones.</p>	<p>Mecanismos judiciales</p> <p>Mecanismos extrajudiciales</p>
Colectiva	<p>Conocer la verdad acerca de los acontecimientos y las circunstancias y motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes.</p>	<p>Adoptar medidas para que la sociedad en su conjunto conozca las razones y circunstancias en las cuales los crímenes atroces llegaron a cometerse con el fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.</p>	<p>Mecanismos judiciales</p> <p>Mecanismos extrajudiciales</p>
		<p>Adoptar medidas para preservar del olvido la memoria colectiva.</p>	<p>Medidas cautelares destinadas a preservar los archivos y prevenir su sustracción, destrucción, ocultación o falsificación.</p> <p>Reformas legislativas o de otra índole para reglamentar el almacenamiento, conservación y consulta de los archivos.</p>

Tabla 2. el derecho de las víctimas a la verdad

	Deberes correlativos de los Estados	Relajamiento de algunos de estos deberes dentro de contextos de justicia transicional	Límites mínimos que deben ser respetados
Que se lleve a cabo la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones de los derechos humanos	<p>i) sancionar a quienes hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos;</p> <p>(ii) investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos;</p> <p>(iii) asegurar a las víctimas el acceso a un recurso judicial efectivo;</p> <p>(iv) respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso e</p> <p>(v) imponer penas adecuadas a los responsables</p>	<p>Posibilidad de otorgar amnistías, indultos y subrogados penales.</p> <p>Posibilidad de limitar las garantías procesales del non bis in idem y de la cosa juzgada.</p>	<p>En cuanto a los perdones:</p> <p>Deben constituir la única alternativa posible disponible para un Estado para facilitar un proceso de transición a la democracia y al Estado de derecho.</p> <p>Nunca pueden abarcar conductas que impliquen crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o vulneraciones graves de los derechos humanos tales como homicidios fuera de combate, desapariciones forzadas, violencia sexual, desplazamientos forzosos, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ataques contra la población civil y reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años.</p>

Tabla 4 derecho de reparación

Contenido de derechos	Obligación correlativa del Estado	Mecanismos para hacerlo efectivo
Derechos de las víctimas, de sus derechohabientes y de las colectividades a obtener reparación por los daños y perjuicios sufridos	<p>Reparar a la víctimas, sus derechohabientes y a las colectividades</p> <p>Abstenerse de establecer distinciones o tratamientos</p>	<p>Medidas de restitución</p> <p>Medidas de indemnización</p> <p>Medidas de rehabilitación</p> <p>Medidas de satisfacción general e</p>

	perjudiciales por cualquiera de los motivos internacionalmente prohibidos Garantizar la ejecución de las sentencias judiciales que impongan medidas de reparación.	individual Garantías de no repetición Crear fondos nacionales de reparación y buscar otras fuentes de financiación cuando fuere necesario, para complementarlos
Derechos de las víctimas o sus derechohabientes a ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz	Diseñar mecanismos accesibles, efectivos y rápidos para garantizar que las víctimas reciban una reparación integral y proporcional a la gravedad de las violaciones y daño que han sufrido	Recursos civiles Recursos penales Recursos administrativos Recursos disciplinarios
	Utilizar todos los medios apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a obtener reparaciones Adoptar las medidas necesarias para que las víctimas conozcan sobre las alternativas de reparación disponibles y la forma de hacerlas efectivas	Mecanismos jurídicos Mecanismos diplomáticos

De conformidad con lo expuesto, se puede concluir que los derechos a la verdad, justicia y reparación, limitan los procesos de transición, aunque los objetivos esenciales de una transición política o de un proceso de paz sean claros, pues existen ciertas obligaciones jurídicas internacionales que restringen la discrecionalidad de los actores del proceso ya las decisiones políticas deben respetar de manera imperativa los derechos de las víctimas.

3. JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA. LEY DE JUSTICIA Y PAZ

3.1. Objeto de la ley

La transcripción textual del artículo primero de la Ley 975 establece:

La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002¹.

De la norma en cita, se infiere con claridad que el objeto de la Ley de justicia y paz es facilitar la reincorporación de grupos al margen de la ley, autodefensas o guerrillas, sin que ello implique el sacrificio de desconocimiento de los derechos de las víctimas la verdad la justicia y la reparación. En consecuencia la Ley 975 de 2005 no pretende una amnistía para los actores de conductas que constituyen faltas graves a los derechos humanos, lo que pretende este marco legal es ofrecer un mecanismo de alternativa para que estos sujetos se reintegren a la sociedad en beneficio.

¹. Ley 782 de 2002. "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones".

Artículo 2°. El enunciado del capítulo I, del título I, de la primera parte de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1738 de 2014.

Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica

Al respecto del objeto de la Ley de Justicia y paz, la Corte ha dicho:

Se observa por la Corte que en ella no se dispone la extinción de la acción penal en relación con los delitos que puedan ser imputados a miembros de grupos armados que decidan acogerse a aquella, razón por la cual resulta claro que el Estado no decidió mediante esta ley olvidarse de las acciones delictuosas, por lo que en rigor jurídico-constitucional la afirmación según la cual dicha ley concede una amnistía, no es de recibo. Por lo que hace a la supuesta concesión de un indulto, tampoco se encuentra que alguna de las normas contenidas en la ley acusada disponga que la pena con la cual culmine un proceso iniciado contra los miembros de grupos armados ilegales que decidan acogerse a esa ley una vez impuesta por sentencia judicial, deje de ejecutarse. Si bien es verdad que se le hace objeto de un tratamiento jurídico penal menos riguroso que el existente en el Código Penal, lo cierto es que, aun así, no desaparece la pena. Esta se impone, pero el procesado puede hacerse acreedor a un beneficio que podría reducirle la privación de la libertad por un tiempo, sin que ésta desaparezca. No se dan pues en el presente caso los presupuestos que definen la amnistía ni el indulto, y por tanto mal podía exigirse al Legislador que para la expedición de la ley acusada diera un trámite reservado a ese tipo de figuras jurídicas. ((C. Const. C-370 /2006. 18 de mayo de 2006. Exp. D-6032 M.P. Manuel José Céspedes y otros)

3.2. **Ámbito de aplicación**

Al respecto el artículo 2° de la Ley 975 fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1592 de 2012, quedando en los siguientes términos:

Ámbito de la Ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, aplicando criterios de priorización en la investigación y el juzgamiento de esas conductas. La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas Internacionales que regulan esta misma materia. La reintegración a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con indulto o cualquier otro beneficio jurídico establecido en la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifican, prorrogan o adicionan, se regirá por lo dispuesto en dicha ley. La reintegración a la vida civil de quienes se sometan a los procedimientos de que trata la presente ley, se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 66 de ésta.

En concordancia con la norma precitada la Ley de Justicia y Paz, regula todo lo concerniente al proceso penal que se adelanta contra los integrantes de grupos al margen de la ley, en su calidad de autores o partícipes, quienes son responsables de graves violaciones

a los derechos humanos cometidas dentro del marco del conflicto armado, proceso que tiene como propósito facilitar la desmovilización y contribuir a la paz. Sin embargo esta transición del conflicto a la añorada paz debe estarse adelantando de conformidad con la constitución y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

Ley 975 de 2005, entendida como un mecanismo de justicia transicional debe dar cumplimiento con las exigencias internacionales respecto de los derechos de las víctimas de verdad, justicia y reparación, el proceso penal imperativamente debe efectivizar dichos derechos, de lo contrario se activará lo competencia de la Corte Penal Internacional, para garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas. Pues no basta que los agentes del conflicto sean judicializados sí las víctimas no conocen la verdad y son reparadas.

3.3. Competencia

La competencia para conocer de los procesos penales que se adelantan contra los integrantes de grupos al margen de la ley, bajo el marco de la “Ley de Justicia y Paz”, corresponde a la Fiscalía General de la nación a través de los fiscales creados para el efecto la investigación y el juzgamiento a los Tribunales de Distritos Judicial que se establezca el Consejo Superior de la Judicatura

El artículo 16 del la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 12 de la Ley 1592 de 2012 indica:

Competencia. Recibido por la Fiscalía General de la Nación, el nombre o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a lo dispuesto en la presente ley, el fiscal delegado que corresponda, de acuerdo con los criterios de priorización que establezca el Fiscal General de la Nación de conformidad con el artículo 16A de la

presente ley, asumirá de manera inmediata la competencia para: 1. Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. 2. Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros. 3. Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización. El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley. En caso de conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial, primará siempre la competencia de la Sala de conocimiento de justicia y paz, hasta tanto se determine que el hecho no se cometió durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley.

En la siguiente tabla se muestran las competencias de cada entidad o autoridad, de acuerdo con la ley.

Tabla 5. Delimitación de competencias

Entidad /autoridad	Competencia
Fiscalía General de la Nación	Recibir el nombre o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a lo dispuesto en la ley
Fiscal delegado de conformidad con el artículo 16A	1. Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. 2. Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros. 3. Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización
Tribunal Superior de Distrito Judicial determinado por el Consejo Superior de la Judicatura	Conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la ley
Conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y cualquier otra autoridad judicial	Primará siempre la competencia de la Sala de conocimiento de justicia y paz, hasta tanto se determine que el hecho no se cometió durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Fuente: Fiscalía General de la Nación

3.4. Concepto de alternatividad

El artículo 3° de la Ley 975 describe la alternatividad en los siguientes términos:

Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-370 de 2006, en el entendido de que la colaboración con la justicia debe estar encaminada a lograr el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. En dicha oportunidad el máximo tribunal dijo:

6.2.1.4. La alternatividad en la ley 975/05 obedece a un concepto específico definido por el Congreso de la República. Su naturaleza y características conforme a la ley.

6.2.1.4.1. En esencia, la alternatividad penal es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena ordinaria aplicable en virtud de las reglas generales del Código Penal, para que en lugar de cumplir esta pena ordinaria, el condenado cumpla una pena alternativa menor, de un mínimo de 5 años y de un máximo de 8 años. En la sentencia condenatoria, primero, se fija la pena ordinaria (la principal y las accesorias), y, segundo, se reemplaza dicha pena, cuya ejecución es suspendida por ministerio de la ley, por la pena alternativa de 5 a 8 años, entre otras determinaciones que han de tomarse en la sentencia. En el concepto de alternatividad penal adoptado en la ley 975 de 2005 la pena ordinaria no desaparece, sino que es fijada en la sentencia. Lo que sucede es que el condenado que reúna los requisitos establecidos en dicha ley se beneficia con una pena alternativa inferior que también ha de ser fijada en la sentencia. Es esta pena alternativa la que efectivamente debe cumplir el condenado.

(...)

6.2.1.4.3. Advierte la Corte, a partir de la caracterización del instituto que la ley denomina alternatividad, que se trata en realidad de un beneficio que incorpora una rebaja punitiva significativa, al cual pueden acceder los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que se sometan a un proceso de reincorporación a la vida civil, y que hayan sido autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos. La concesión del beneficio está condicionada al cumplimiento de unos requisitos establecidos en la ley, orientados a satisfacer a cabalidad los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. (C. Const. 18 de mayo de 2006. Exp. D-6032 M.P. Manuel José Céspedes y otros, p.297)

De conformidad con la norma y la jurisprudencia citada la alternatividad, se presenta como un instrumento dentro del proceso penal transicional , a través de la cual se suspende la pena ordinaria que debería cumplir el agente perpetrador de violaciones derechos

humanos dentro del conflicto armado, sin embargo cuando el procesado ante los tribunales de justicia y paz, cumple con todos los requisitos exigidos por la ley, se le aplica el beneficio de la alternatividad que implica la imposición de una pena inferior, todo con la propósitos de contribuir a la finalización del conflicto sin generar impunidad.

3.5. Proceso penal de justicia y paz

La aplicación de la acción penal dentro de la ley de justicia y paz esta determinado por:

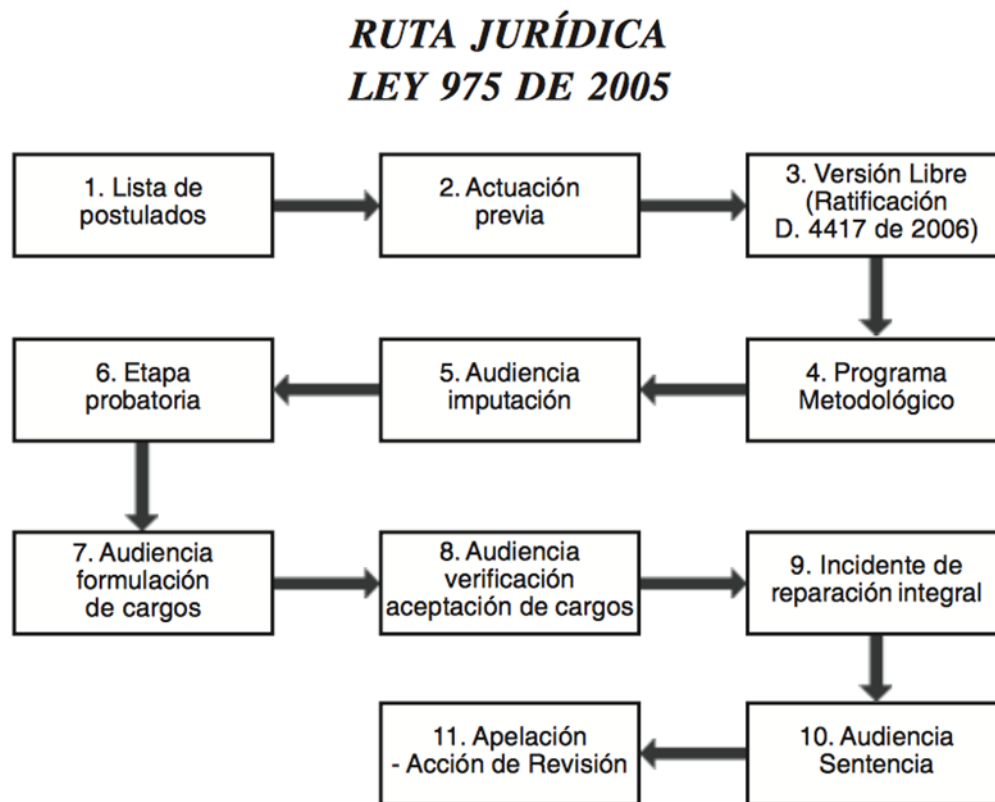
Una ruta jurídica que comprende, desde un punto de vista general, dos etapas: 1) una etapa en la que participa como autoridad pública competente el Gobierno nacional y como sujeto particular el desmovilizado, ya sea en el marco de una desmovilización colectiva o individual, y 2) una etapa judicial en la que participan como autoridades públicas competentes la Fiscalía General de la Nación (Unidad de Justicia y Paz), los magistrados de control de garantías y los magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial asignados para conocer de los procesos de justicia y paz, y como sujetos particulares el postulado y las víctimas de delitos cometidos por los miembros de los grupos armados al margen de la ley. (Aponte, 2009. 249).

El proceso penal de la ley de justicia y paz incluye varias etapas. Dentro de ellas están la versión libre, la audiencia de formulación de imputación, la audiencia de formulación de cargos, la audiencia de verificación de aceptación de cargos, el incidente de reparación integral y la fijación e individualización de la pena.

Sin embargo existen fases intermedias y/o preparatorias de cada una de estas fases; por ejemplo, las actividades previas a la versión libre buscan verificar la existencia de hechos delictivos, determinar la vinculación de los postulados a esos hechos y la existencia de partícipes, así como recolectar material probatorio y asegurar el cumplimiento de responsabilidades derivadas del delito.

Las etapas del proceso penal de la Ley 975 de 2005 se ven reflejadas en la siguiente gráfica:

Grafica 1.



Fuente: Procuraduría General del Nación. (2007)

El proceso penal de justicia y paz inicia con la lista de postulados que es enviada por el Ministerio de Interior y de Justicia, donde remite los nombres de los que se han desmovilizado de manera o grupal para beneficiarse de la alternativa.

Recibida la lista de postulados la Fiscalía General de la Nación, procederá a establecer la verdad de lo ocurrido, identificando los bienes, mecanismos de financiación, tiempo de pertenecía al grupo y las demás circunstancias para verificar si los hechos se enmarcan dentro de justicia y paz.

Recibida la información el fiscal delegado, llamará al postulado para que rinda versión libre, en esta diligencia debe ratificar su voluntad de acogerse a libremente de la Ley 975 de 2005, y debe confesar todos los delitos que haya cometido, participado o conozca. Las circunstancias de modo tiempo y lugar e indicar los bienes lícitos e ilícitos que posea, para los mismos sean entregados para la reparación de las víctimas.

Surta la audiencia de versión libre, el fiscal elaborará el programa metodológico, en el cual ordenará las pruebas pertinentes para verificar la versión entregada. Reunidas las pruebas se continuará con la audiencia de imputación.

En cuanto a la audiencia de formulación de imputación, el artículo 18 de la Ley de Justicia y Paz establece que:

Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación.

La imputación es el acto mediante el cual el fiscal informa al postulado su calidad de imputado y tiene como finalidad la formalización de la iniciación de la investigación penal.

Una vez concluyen los actos de investigación posteriores a la imputación o cumplido el término estipulado, la Fiscalía solicita la programación de la audiencia de formulación de cargos. El acto de formulación de cargos se desarrolla en audiencia ante Juez de Control de Garantías, quien verifica el contenido mínimo del escrito de acusación, en el cual se identificadescribe el grupo armado organizado al margen de la ley, se individualiza al desmovilizado, se relatan los hechos jurídicamente relevantes y los daños causados, se describen los bienes y recursos efectuados con fines de reparación y se indican los elementos de conocimiento que soportan la formulación de cargos. (Ambos, 2010, p. 96)

El artículo 19 de la Ley de Justicia y Paz señala que, una vez aceptados los cargos, total o parcialmente por parte del desmovilizado, se remite la actuación a la secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial para la evaluación de legalidad de su aceptación. Como lo describe Ambos (2010), en esta audiencia verifica si la aceptación fue libre, voluntaria y espontánea, y que se hayan cumplido los requisitos de elegibilidad. Adicionalmente es la oportunidad procesal para la acumulación de procesos que cursan ante la justicia ordinaria por hechos aceptados en Justicia y Paz y la apertura formal del incidente de reparación integral.

Por su parte, el incidente de reparación integral es el mecanismo procesal en el que se discute lo relativo a la indemnización de perjuicios. El artículo 23 de la Ley de Justicia y Paz dispone que éste se abre en la audiencia de verificación de aceptación de cargos; este

incidente se tramita y decide antes de la declaración de responsabilidad penal, a solicitud de parte.

La fijación e individualización de la pena tiene lugar en audiencia pública que se convoca una vez declarada la legalidad de la aceptación de cargos, según lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Justicia y Paz. Esta audiencia es el escenario de cierre del procedimiento, y durante la misma se exhiben los argumentos que fundamentan la declaración de responsabilidad penal, las penas principales y accesorias, la pena alternativa o las razones para no concederla, el contenido del fallo del incidente de reparación integral y la declaratoria de extinción del derecho de dominio de los bienes entregados por el postulado.

3.6. Planta judicial para atender los procesos de la Ley 975 de 2005

Con la implementación de la Ley 975 de 2005, se generaron cambios institucionales en el estructura de la Rama Judicial, pues debieron crearse los cargos de jueces y fiscales encargados de conocer los procesos de penales de Justicia y Paz, es así que creo la Unidad Nacional Fiscalías Especializadas de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y Tribunales Superiores del Circuito integrados por Salas de Justicia y Paz, a nivel nacional con los siguientes despachos:

Tabla 6. Fiscalías Especializadas de Justicia y Paz:

Ciudad	Fiscalías Especializadas de Justicia y Paz	Fiscalías Subunidad Elite de Persecución de Bienes
Barranquilla	6	1
Bogotá D.C.	27	5

Bucaramanga	4	-
Cali	3	-
Cúcuta	1	-
Ibague	1	-
Medellín	8	1
Monteria	1	-
Santa Marta	2	-
Valledupar	1	-
Villavicencio	1	-

Fuente: www.fiscalia.gov.co:8080/Despachos.htm - <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2015/06/Directorio-DINAC-2015-06-25.pdf>

En cuanto a las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores se crearon los siguientes despachos:

Tabla 7. Tribunales de Justicia y Paz

Ciudad o Dept.	Juzgados de Justicia y Paz control de garantías	Juzgados de Justicia y Paz conocimiento	Juzgados de restitución de tierras
Barranquilla	1	3	-
Bogotá D.C.	2	4	-
Bucaramanga - Santander	1	-	2
Medellín – Antioquia	1	3	8
Bolívar – Valle – Sucre	-	-	4 en cada Dept.
Nariño – Cesar	-	-	3 en cada Dept.
Meta – Tolima – Córdoba – Norte de Santander	-	-	2 en cada Dept.
Cauca – Choco - Casanare	-	-	1 en cada Dept.

Fuente: (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3188226/5650660/Tribunales+Superiores-2011.pdf/9263341f-3f56-4702-b939-756c8dcb7fcf>)

(<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio/mapa/juzgados-restitucion>)

3.7. Reglamentación de la Ley de Justicia y Paz

La implementación de la justicia transicional a partir de la ley 975 de 2005, ha traído la expedición de varios decretos reglamentarios y leyes complementarias, entre estos se encuentran:

- Decreto 2898 de 2006: establece que someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, deberán ratificar en forma expresa, ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, su acogimiento al procedimiento y beneficios de ésta ley, previamente a la diligencia de versión libre, requiriéndose tal ratificación para que ésta pueda ser recibida y se surtan las demás etapas del proceso judicial allí establecido.
- Decreto 3011 de 2013. Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012.
- Decreto 2297/12, por el cual se deroga el decreto 4719 de 2008, a través del cual se reglamenta el trámite de acogimiento a los beneficios jurídicos de que trata el parágrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005.
- Decreto 4975/11, por el cual se establece la Planta de Personal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4139/11, por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 299/10, por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Información Interinstitucional de Justicia y Paz, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 880/08, por medio del cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 975 de 2005 (acuerdos humanitarios).

- Decreto 176/08, por el cual se reglamentan los artículos 51, numeral 52.7 y 53 de la Ley 975 de 2005.
- Decreto 423/07, por medio del cual se reglamentan los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005.
- Decreto 315/07, por medio del cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto por la Ley 975 de 2005.
- Decreto 4417/06, por el cual se modifica el Decreto 2898 de 2006.
- Decreto 3391/06, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005 (creación del Comité Interinstitucional de Justicia y Paz).
- Decreto 4760/05, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.
- Decreto 4488/05, por el cual se establece un programa especial de adquisición y adjudicación de tierras en favor de las personas reincorporadas a la vida civil.
- Ley 1448 de 2011.

4. Aplicación de la Ley de Justicia y Paz en el Departamento del Meta

Una vez recordados la noción, características y mecanismos de la justicia transicional y habiendo establecido el propósito, el objeto, y la finalidad de la Ley 975 de 2005, como un instrumento de justicia transicional, creado en Colombia con el propósito de facilitar a los integrantes de grupos paramilitares y guerrillas se desmovilicen y se reintegren a la sociedad todo en beneficio de la reconciliación nacional.

La Ley 975 de 2005, al igual que todo mecanismo de justicia transicional se propuso dar un paso hacia la reconciliación al menos con una parte los grupos al margen de la ley, pues como es sabido Colombia no ha logrado acuerdos transicionales con la totalidad de actores del conflicto armado interno. La “Ley de Justicia Paz” o “Ley de alternatividad Penal”, estableció un proceso penal excepcional para que especialmente los miembros la AUC, dejaran las filas y se reincorporan a la sociedad, eso sí en garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Hoy una década después de su puesta en marcha, es interesante entrar a evaluar a cuales han sido los resultados de la implementación a nivel nacional y en especial en el Departamento del Meta, uno de los más golpeados por la presencia de Autodefensas y Frentes guerrilleros, cuyos miembros han cometido miles de conductas vulneradoras de los derechos fundamentales de los habitantes de esa región.

Es pertinente hacer este seguimiento de los mecanismos de justicia transicional, más aún cuando hoy en el país se avanza en un nuevo proceso de paz con las FARC, que conllevará que en algún momento se pongan en marcha nuevos procesos penales de transición, con el objetivo de sancionar a los integrantes de este grupo armado, por los delitos cometidos

durante el tiempo en que pertenecían a esta organización, no con intención de hacer una crítica negativa de los mismos sino con la finalidad de reflexionar sobre estos para mejorarlos en beneficio de los derechos de las víctimas y de una Paz duradera.

4.1. Resultados de la implementación de la Ley de Justicia y Paz en Colombia

La Ley 975 de 2005, fue publicada Diario Oficial 45980 de julio 25 de 2005, fecha en la que entro a regir, ha transcurrido una década, este marco jurídico ha sido objeto de múltiples estudios y análisis que infortunadamente han concluido que el proceso penal allí regulado no han llenado las expectativas respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad justicia y la reparación, pues realmente son muy pocos los procesos penales que han terminado con sentencia y que han permitido conocer a los ofendidos la verdad de los hechos y menos aún ser reparados.

Son múltiples las críticas a la implementación proceso penal de la “Ley de justicia y paz”, como lo confirma el siguiente apartado:

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha sostenido en diversos fallos que la aplicación de la Ley 975 del 2005 ha resultado dudosa para cumplir los fines con los que fue creada.

Esa afirmación no es sorpresiva. Abundan las críticas constantes de las víctimas, las organizaciones de derechos humanos y miembros de la academia sobre el funcionamiento de este proceso de justicia transicional, con respecto a su lentitud, falta de garantías y, en general, pobres resultados.

Justamente, uno de los propósitos principales de la Ley 1592 del 2012, que reformó la Ley 975, fue agilizar las actuaciones, pero su efectividad no es clara del todo. Mientras tanto, algunos postulados ya empezaron a cumplir las penas que les fueron impuestas y otros tantos están próximos a quedar en libertad. (Ámbito Jurídico.com (2015))

La Ley de Justicia y Paz, tal como se ha mencionado surge como un mecanismo de justicia transicional que pretende que se adelante un proceso penal excepcional para los integrantes de los grupos al margen de la ley que se desmovilicen voluntariamente y confiesen sus crímenes, proceso en el que se debe realizar en garantía del debido proceso y que debe finalizar con una sentencia condenatoria, que indique la pena ordinaria y paralelamente imponga la pena alternativa.

Sí bien es cierto, el éxito de un sistema penal no puede medirse exclusivamente, por el número de sentencias proferidas durante un determinado periodo, en el caso de la implementación sí se hace necesario establecer cuáles son las decisiones de fondo que ha proferido esta jurisdicción excepcional y transitoria, con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas, pues sí el sistema no ha obtenido resultados relevantes es evidente que las víctimas del conflicto interno mantienen su estado de vulneración perpetuo que en nada contribuye a la reconciliación nacional.

Por lo expuesto es que continuación hace un breve análisis estadístico de los resultados del proceso penal en Colombia a partir de la información oficial que ofrece la Fiscalía General de la Nación.

Tabla 8. Las estadísticas Justicia y Paz

Hechos y víctimas en hechos confesados	Total
Total hechos confesados	57.883

Total víctimas relacionadas en hechos confesados	84.354
Delitos en hechos confesados	Total
Masacres	2.253
Homicidio	40.161
Reclutamiento ilícito	2.574
Desaparición forzada	7.020
Desplazamiento forzado	17.914
Extorsión	2.874
Secuestro	5.017
Violencia sexual	135
Dstrucción y apropiación de bienes protegidos	946
Tortura	2.034
Constreñimiento ilegal	599
Contribuciones arbitrarias	2.464
Actos de terrorismo	895
Hurto	4.109
Lesiones personales	673
Toma de rehenes	72
Trafico, fabricación o porte de estupefacientes	191
Transmisiones de versiones libres	Total
Municipios a donde se ha llevado la transmisión en directo de las versiones libres	1.734
Transmisiones en directo	5.743
Consolidado de compulsas de copias	Total
Total compulsas de copias	15.591
Compulsa políticos	1.298
Compulsa miembros de la fuerza pública	1.212
Postulados con imputación y formulación de cargos	Total
Número de postulados a los que se les ha formulado imputación	1.366

Número de postulados a los que se les ha formulado cargos *Bajo vigencia de la ley 975 de 2.005*	389
Número de postulados en Audiencia Concentrada *Bajo vigencia de la ley 1592 de 2.012*	424
Número de Incidentes de Reparación Integral iniciados	59
Número de incidentes de reparación integral terminados	31
Sentencias	Total
Sentencias	33

Hechos	3.698
Victimas	20.732
Postulados	116
Garantías de no repetición *La Dirección Cuenta con el soporte de estas cifras*	Total
Postulados que mediante declaración pública han Reestablecido la dignidad de la victima	144
Postulado que han pedido perdón a las victimas	258
Postulados que han manifestado públicamente su arrepentimiento	268
Postulados que han prometido no repetir las conductas punibles	204
Consolidado grupo exhumaciones	Total
Cuerpos exhumados	6.420
Fosas halladas	5.025
Cuerpos con posible identidad con toma de muestra de adn esperando análisis para laboratorios	1.381
Identificados y entregados físicamente	3.003
Total CNI's	2.036
Entrega simbólica	26
Entregas de restos - apoyo a otras unidades	Total
Seccionales	124
Derechos humanos	118
Penal militar	11
UNCDES	10
Gaula	1
Bacrim	1
Especializada	2

Fuente: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/unidad-de-justicia-y-paz/>

De la lectura de la tabla, se infiere que respecto del proceso penal de justicia y paz, la Ley 975 de 2005 entro a regir el 27 de julio de 2005 y 31 de julio de 2015: Que a pesar que se han confesado 57.883 hechos, solamente a 389 postulados se le ha formulado pliego de cargos, únicamente a 1366 postulados se le ha imputado cargos y solamente se han proferido 33 sentencias.

Respecto a los incidentes de reparación integral se han iniciado 59 y terminado apenas 31.

En cuanto a las garantías de repetición, 144 postulados ha restablecido la dignidad de la víctima en audiencia pública, 258 han pedido perdón a las víctimas y 288 postulados han manifestaron públicamente su arrepentimiento.

Del análisis de la información oficial, se infiere que en el proceso penal de justicia transicional en Colombia ha sido insipiente frente a la magnitud del conflicto, el número desmovilizados y la cantidad de hechos confesados, y todo en detrimento de los derechos de la mayoría de las víctimas que tras una década aun no conocen la verdad de los hechos, el paradero de sus familiares y tampoco ha sido reparados.

El proceso penal de justicia paz refleja la dificultades, conocidas anticipadamente, que un proceso judicial transicional trae para los operadores judiciales, grandes obstáculos para la recaudación de la pruebas, la complejidad de los hechos y en ocasiones la antigüedad de los mismos impiden verificar lo manifestado por los postulados en las versiones libres y esto deviene en los resultados tan desalentadores que reflejan las estadísticas actuales de los procesos de justicia y paz. Tal como lo expresa (Osiel, 2005)

Los juicios tiene varias desventajas, incluso cuando no sean políticamente suicidas. Son lentos y costosos y, si son justos, el resultado será a menudo incierto, dado que depende de las pruebas disponibles y lo convincentes que sean las excusas legalmente aplicables tales como la coacción y los ordenes de los superiores. Por ejemplo los niños soldados o los soldados reclutados en su niñez, pueden utilizar la coacción como mecanismo de defensa. Eran demasiado jóvenes para manifestar su consentimiento al enrolarse y una vez enrolados, corrían el riesgo de perder la vida si desertaban.

Sin embargo, a pesar de las dificultades y desventajas que se conocen tiene el adelantamiento de un proceso penal transicional, no es justificable que después de haber montado todo un aparato judicial exclusivo para adelantar los procesos de justicia y paz, a la fecha sus resultados sean tan pobres, pues esto lo único que genera es la desolación de las víctimas y la pérdida de credibilidad de la sociedad en la justicia transicional.

La grafica publicada en el la página de *Ámbito Jurídico*, coincide las estadísticas publicadas por la fiscalía general de la Nación.

Grafica 2. Condenas Justicia y Paz



Fuente: www.ambitojuridico.com

De lo observado no hay lugar a dudas, que el proceso judicial de justicia y paz es demasiado lento, pues a pesar que crece los hechos confesados, el número de sentencias no

incrementa, pues como se ve al año 2012 se habían proferido 21 fallos y 31 de julio de 2015, solamente se ha proferido 31 sentencias en la totalidad de vigencia de la Ley 975 de 2005. Contrario el número de víctimas crece y la vulneración a los derechos de verdad, justicia y reparación se mantiene.

A pesar que la implementación, de la Ley de justicia paz, ha tenido relativamente en las éxito en las etapas previas como el recibimiento de versiones libres, de las que se obtiene información para ubicar algunas fosas y exhumar cadáveres, para ser posteriormente identificados, los cierto es que en tratándose del proceso penal pocos ha sido los avances.

4.2. Resultados de la implementación del proceso penal de justicia y paz en el Departamento del Meta

Teniendo los resultados del proceso de implementación de la Ley de Justicia y paz a nivel nacional, es pertinente, entrar a analizar cuales han sido los resultados del proceso penal de transicional en el Departamento del Meta, que tal como se planteó la inicio de esta trabajo es una de la regiones como más presencia de Autodefensas y frentes guerrilleros, que durante varias décadas han vulnerado los derechos fundamentales de la mayoría de los pobladores de esta región.

Los resultados del proceso penal comentado, por hechos sucedidos en el Meta, no dista de las conclusiones respecto del contexto nacional, pues a pesar de la dificultad para conseguir información específica, la obtenida refleja que son muy pocos los logros, pues la

investigaciones de no han culminado con el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Al igual que en contexto nacional las versiones libres ofrecidas por los desmovilizados han contribuido a la localización de varias fosas comunes o de cuerpos de manera individual de víctimas de los grupos al margen de la ley que operaron en los municipios del Meta, como se observa en siguiente tabla:

Tabla 9. Localización de cuerpos exhumados

Municipio	Cantidad	Municipio	Cantidad
Acacias	4	Mapiripan	116
Barranca de Upía	4	San Martin de los Llanos	54
San Luis de Cubarral	11	Vistahermosa	46
Cumaral	8	San Carlos del Guaroa	1
El Castillo	12	Puerto Concordia	25
El Dorado	12	Puerto Gaitán	71
Fuente de Oro	35	Puerto Lleras	3
Granada	1	Puerto López	23
Guamal	5	Puerto Rico	31
La Uribe	3	Restrepo	2
Lejanías	1	San Juan de Arama	23

Fuente: Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo con la información reflejada en la tabla, gracias a las confesiones hechas por los postulados a recibir los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, se ha logrado realizar

la exhumación de 497 cuerpos que fueron hallados en los cementerios de Vistahermosa, La Macarena y Granada y en fosas comunes en los diferentes municipios del departamento del Meta. De estos cuerpos, 176 han sido identificados y entregados a sus familiares, 283 no han logrado identificarse y los restantes tienen posible identificación.

Respecto al proceso penal de manera específica, en entrevista informal el Fiscal Especializado de Justicia y Paz en la ciudad de Villavicencio, informo que a 2015: “Se han llevado a cabo 121 imputaciones, próximamente se realizara una más, de lo cual se espera proyecto de sentencia en contra del Bloque Centauros. Estas imputaciones fueron realizadas teniendo en cuenta 447 hechos”

Ahora bien, respecto de las sentencias condenatorias que se han proferido contra grupos al margen de la ley, por hechos acaecidos en el Departamento del Meta, como resultado del proceso penal de justicia paz, el funcionario mencionado manifestó, que se ha proferido una, esta es el fallo de fecha 6 de diciembre de 2013, fue emitido por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Justicia y Paz- por el magistrado ponente Eduardo Castellanos Roso.

La investigación fue adelantada por la Fiscalía 59 Especializada de Justicia y Paz contra los postulados Jose Valdomero Linares Moreno alias “don Guillermo Torres”, José Delfín Villalobos Jiménez, alias “Alfa 1”, Miguel Ángel Achury alias “Miguelito” o “Crespo”, Rafael Salgado Merchán alias “Águila”, excomandantes de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada ACMV, sentencia que se encuentra ejecutoriada y en firme.

En la sentencia los desmovilizados fueron condenados por el proceso penal de justicia transicional de Ley 975 de 2005, por su pertenencia a la Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, tiempo durante el cual vulneraron los derechos fundamentales de los habitantes esta región, con delitos graves tales, homicidios, masacres, desapariciones, torturas, secuestro, hurto de bienes protegidos, desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito entre otros, tal como se observa en siguiente apartado del resuelve del fallo:

PRIMERO: DECLARAR que los señores JOSÉ BALDOMERO LINARES MORENO, alias

“Guillermo Torres”, “El Colorado”, “Porreleón”, o “El Cabezón”, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.351.691 de San Martín (Meta); JOSÉ DELFÍN VILLALOBOS JIMÉNEZ, alias “Alfa Uno”, identificado con la cédula de ciudadanía número 97.611.705 de San José del Guaviare; RAFAEL SALGADO MERCHÁN, alias “El Águila”, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.387.622 Puerto López (Meta); y MIGUEL ÁNGEL ACHURY, alias “Miguelito” o “El Crespo”, identificado con cédula de ciudadanía número 3.166.241 de Sasaima (Cundinamarca), ex comandantes de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV), son hasta el presente momento, elegibles para acceder a los beneficios contemplados en la Ley de Justicia y Paz, tal y como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV), son responsables de los hechos por los que ahora se condena a JOSÉ BALDOMERO LINARES MORENO, JOSÉ DELFÍN VILLALOBOS JIMÉNEZ, RAFAEL SALGADO MERCHÁN y MIGUEL ÁNGEL ACHURY, quienes fungieron como comandantes de dicho bloque.

TERCERO: DECLARAR que los hechos que motivaron la formulación de cargos en contra de JOSÉ BALDOMERO LINARES MORENO, JOSÉ DELFÍN VILLALOBOS JIMÉNEZ, RAFAEL SALGADO MERCHÁN y MIGUEL ÁNGEL ACHURY, y ahora su condena, fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV).

(...)

Cabe anotar que Jose Valdadero Linares Moreno ya se encuentra en libertad por haber cumplido la pena de ocho años de cárcel y que el tribunal de justicia y paz consideró que sí cumplió con el compromiso de contar la verdad y reparar a sus víctimas.

Se observa que entre las ordenes de las sentencias, las víctimas fueron remitidas a la Unidad de Reparación de Víctimas –UARIV- para que se beneficien de las ayudas y beneficios que reciban las máximas indemnizaciones, por los crímenes de lesa humanidad, de guerra y/o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, lo permite presumir que eventualmente la mayoría de víctimas fueron reparadas.

En cuanto a las reparaciones en el Meta las estadísticas publicadas por la Fiscalía General de la Nación no discriminan las reparaciones efectuadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, de manera específica. Lo mismo sucede con los procesos de reconocimiento de la verdad.

Finalmente las cifras de justicia y paz relacionadas con actos cometidos por las FARC dan cuenta de una imputación contra los comandantes del Bloque Oriental, al margen de la ley con influencia en ocho departamentos la mayoría de los Llanos Orientales y Amazonia. Esta imputación se realizó por 144 hechos por delitos como homicidio, desaparición, secuestro, desplazamiento y reclutamiento ilícito.

En estos están incluidos cinco tomas guerrilleras, que tuvieron lugar en Mitú, Puerto Lleras, Miraflores, El Espino, Puerto Rico, el acto terrorista de la zona de la Grama en Villavicencio y uno más en Puerto Lleras. Adicionalmente se han realizado 478 compulsas de copias a la justicia ordinaria que son investigados bajo la Ley 600 de 2000.

Las víctimas reconocidas en el departamento del Meta suman 13.122. En cuanto a bienes entregados por los paramilitares del Meta no pude encontrar ningún dato.

De conformidad con lo expuesto en el Departamento del Meta, se repite la situación nacional, respecto de la implementación del proceso penal de justicia y paz, pues a la fecha como se dijo solo se ha expedido una sentencia judicial, aunque no se puede establecer los incidentes de reparación terminados en Departamento se infiere que los mismos son mínimos y que el restablecimiento de la verdad tampoco se ha logrado, por ende no es atrevido afirmar que después una década de la implementación de la “Ley de alternabilidad”, las víctimas de violaciones de derechos humanos del Meta no han logrado satisfacer los derechos al verdad justicia y reparación.

A pesar de las grandes debilidades de la puesta en marcha de Ley de Justicia y Paz, tanto a nivel nacional como en Departamento del Meta, no se puede desconocer que en etapas previas y del proceso penal se han obtenido resultados, pues gracias las versiones libres, ha sido posible que muchas víctimas, hoy hayan encontrado a su familiares desaparecidos y muchas hayan podido regresar a sus lugares de origen.

Por ende la reflexión realizada en este trabajo no es oponerse a los mecanismos de justicia transicional sino por el contrario, reflexionar sobre sus debilidades con la finalidad transformarlas en fortalezas en la busques tan añora de la paz.

5. Conclusiones

En cumplimiento de los objetivos del presente trabajo, se logró establecer que el objeto de la Ley de Justicia y Paz consiste en procurar la reincorporación de miembros de grupos

armados al margen de la ley a la vida civil, con la finalidad de alcanzar reconciliación nacional “la paz”, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

La Ley 975 de 2005 se enmarca en el concepto de justicia transicional, que ha sido empleado por distintos países que buscan transitar desde una régimen dictatorial a uno democrático o de conflicto interno a la paz, debido a que permite crear unas condiciones que hacen posible un escenario de convivencia que se basa en el perdón, una vez se han producido diferentes etapas judiciales, y se ha generado verdad, justicia, reparación y compromiso de no repetición. La justicia transicional supone la modificación del sistema penal que se aplica a los delitos comunes, creando unos procedimientos alternativos que se aplican a las personas que cumplen con determinados criterios y se someten a los procesos específicos de la respectiva ley.

En Colombia el proceso de justicia transicional aún no ha entrado a operar plenamente, dado que el proceso de negociación que se adelanta con las FARC no ha concluido; es por eso que aún no se ha establecido, por ejemplo, una comisión de la verdad para los casos relacionados con esa organización guerrillera. Sin embargo la Ley 975 o Ley de Justicia y Paz contiene algunos elementos de justicia transicional, pues fue formulada dentro del marco de la negociación que se hizo por parte del gobierno de Álvaro Uribe Vélez con las organizaciones paramilitares; los procesos y mecanismos de justicia transicional se caracterizan por la intervención judicial, la promoción de iniciativas tendientes a investigar la verdad, diferentes mecanismos orientados a la reparación de las víctimas, y las reformas institucionales para la depuración de responsabilidades.

En Colombia está determinado el alcance de los derechos de las víctimas en cuanto a saber la verdad de los hechos violatorios de sus derechos, la responsabilidad del Estado frente a esa búsqueda de la verdad, el derecho a la justicia y a ser parte en los procesos judiciales y el deber de recordar o de memoria. La legislación prevé los mecanismos de reparación, la participación en procesos judiciales, las medidas administrativas de asistencia, atención, ayuda humanitaria y reparación, al igual que el proceso de restitución que consta de una fase administrativa y otra judicial, para víctimas del conflicto armado interno, sin embargo la implementación de mecanismos con la Ley de Justicia y Paz, han sido insuficientes para el restablecimiento de los derechos de las víctimas

El proceso judicial regulado por la Ley de Justicia y Paz, es excepcional e incluye las siguientes etapas la versión libre, la audiencia de formulación de imputación, la audiencia de formulación de cargos, la audiencia de verificación de aceptación de cargos, el incidente de reparación integral y la fijación e individualización de la pena, con propósito de que a través de este procedimiento especial en un plazo prudencial se establezca la verdad de los hechos vulneradores de derechos humanos, se sancionen con penas adecuadas a los victimarios, se repare a las víctimas y se asuma que los hechos no se repetirán, sin embargo la complejidad del conflicto armado en Colombia, el número de postulados, la cantidad desbordada de víctimas, la dificultad de recaudar pruebas, la falta de recursos para hacer las investigaciones, la antigüedad de los hechos han impedido que la implementación de la justicia transicional genere los resultados esperados.

El presente trabajo permitió evidenciar los logros de la implementación de la Ley de Justicia y Paz en el Departamento del Meta, tras una década de su puesta en marcha y a

partir de las estadísticas disponibles en los reportes oficiales se concluyó que hasta el momento frente a los hechos de violencia reconocidos por los victimarios en las etapas preliminares de reconocimiento de cargos, logros son mínimos, si se tiene en cuenta que solamente se ha producido una sentencia condenatoria, a pesar de que se han exhumado 497 cuerpos en distintos municipios del Departamento y se han presentado 121 imputaciones.

No se conocen estadísticas oficiales sobre procesos de reparación o reconocimiento de la verdad, lo cual limita las posibilidades de hacer una evaluación integral de la eficacia de esta ley 975 de 2005 en el Meta. Sin embargo esa misma ausencia de estadísticas oficiales genera serias dudas sobre su eficacia, en la medida en que la sociedad en general no puede saber a ciencia cierta si se ha justificado el precio que se ha pagado al aplicar un mecanismo de justicia más benévolo que la justicia penal ordinaria, para juzgar los delitos cometidos en y con ocasión del conflicto armado interno.

La lentitud de los procesos penales de justicia y paz ha generado falta de credibilidad en los sistemas de justicia transicional, lo que hace necesario que a partir de la experiencia de justicia y paz, se corrijan las debilidades para hacer eficientes los procesos judiciales garantizando los derechos de las víctimas y la reconciliación nacional permanente. A pesar de las críticas a la implementación de la alternatividad penal estos mecanismos no deben desaparecer del contexto nacional por el contrario deben fortalecerse para que se alcancen la paz.

Abreviaturas

A.L.	Acto Legislativo
Art., Arts.	Artículo, artículos
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CC	Corte Constitucional —Colombia—
CCJ	Comisión Colombiana de Juristas
C. de E.	Consejo de Estado
CNRR	Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
C. P.	Código Penal
CPI	Corte Penal Internacional
C. de P. P.	Código de Procedimiento Penal
C. S. de J.	Corte Suprema de Justicia
CSJ	Consejo Superior de la Judicatura

DDHH	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPI	Derecho Penal Internacional
ELN	Ejército de Liberación Nacional
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FGN	Fiscalía General de la Nación
KAS – ICC	Konrad Adenauer Stiftung – Instituto de Ciencias Criminales
ONU	Organización de Naciones Unidas
UNJP	Unidad Nacional de Justicia y Paz
UNFJP	Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y laPaz -Colombia

Lista de tablas

Tabla 1 Mecanismos de justicia transicional

Tabla 2 el derecho de las víctimas a la verdad

Tabla 3 el derecho de las víctimas a la justicia

Tabla 4 el derecho a la reparación

Tabla 5 delimitación de competencias

Tabla 6 fiscalías especializadas de justicia y paz

Tabla 7 tribunales de justicia y paz

Tabla 8 estadísticas de justicia y paz

Tabla 9 localización de cuerpos exhumados

Lista de gráficas

Gráfica 1 ruta jurídica ley 975 de 2005

Gráfica 2 condenas de justicia y paz

Referencias

ambos, k., 2010. *Procedimiento de la ley de justicia y paz (ley 975 de 2005) y derecho penal internacional*. Bogotá: editorial temis.

Avello, m., 2007. La justicia transicional vista desde europa. *Fride*, pp. 1-9.

Botero C. y Restrepo E., 2005. *Estandares Internacionales y Procesos de Transición en Colombia*, Entre el perdón y el Paredon. Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional, Universidad de Los Andes Programa de investigación sobre construcción de paz. Departamento de Ciencia Política Facultad de Ciencias Sociales. Ediciones Uniandinas. Bogota.

Casas, a. & herrera, g., 2008. El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional. *Papel político*, pp. 197-223.

Centro de memoria histórica, 2014. *La cifras del secuestro*. [online] available at: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/index.php/noticias/noticias-cmh/1530-las-cifras-del-secuestro> [accessed 23 febrero 2014].

Centro internacional para la justicia transicional, 2009. *¿qué es la justicia transicional?*. [online] available at: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ictj-global-transitional-justice-2009-spanish.pdf> [accessed 11 noviembre 2015].

Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009. *¿Qué es la justicia transicional?*. [En línea] Available at: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf> [Último acceso: 11 noviembre 2015].

CITJ, 2003. Ensayos sobre justicia transicional.

CITJ. Ley de alternatividad penal y justicia transicional: documentos de recomendaciones.

Corte constitucional, 2005. *Sentencia c-823*. Bogotá: magistrado ponente alvaro tafur galvis.

Corte Constitucional, C-370 /2006. 18 de mayo de 2006. Exp. D-6032 M.P. Manuel José Cépeda y otros

Corte Constitucional, C. 250-2012, 28 de marzo de 2012. Exp. D 8613 y D8614. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, P.61

Corte suprema de justicia, 2005. *Colisión 24497*. Bogotá: corte suprema de justicia.

Corte suprema de justicia, 2007. *Segunda instancia 26945*. Bogotá: corte suprema de justicia.

Díaz colorado, f., 2008. La justicia transicional y la justicia restaurativa frente a las necesidades de las víctimas. *Umbral científico*, issue 12, pp. 117-130.

Errandonea, j., 2008. Justicia transicional en uruguay. *Revista iidh*, volume 47, pp. 13-69.

Fundación Social, 2005. Los derechos de las Víctimas en los Procesos de Justicia Transicional. Primera edición, Bogota.

Gil, j. & gordillo, n., 2012. *Incidencia del conflicto colombiano en las relaciones internacionales con los países fronterizos*. Bogotá: fundación universidad autónoma de colombia.

González, s. J., 2010. *El proceso de búsqueda de la verdad para las mujeres víctimas del conflicto en colombia*. Bogotá: pontificia universidad javeriana.

Herrera Carlos, Torres Pacheco. 2005. *Reconciliación y Justicia Transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón.*

ICTJ, *Reforma institucional*, http://www.ictj/es/our/wa/transnationaljustice/reforma_institucional

Justicia Transicional, *justicia transicional en Colombia* (<http://www.justiciatransicional.gov.co/articulo/justiciatransicionalcolombia#sthash.r2Sq6Eh7.dpuf>).

Medina, m., 1997. Dos décadas de crisis política en Colombia, 1977-1997. In: *la crisis sociopolítica colombiana. Un análisis no coyuntural de la coyuntura.* Bogotá: centro de estudios sociales ces, pp. 29-65.

Osiel, M (2005). Respuestas estatales a las atrocidades masivas. En: *entre el perdón y el paredon. Preguntas y dilemas de la justicia transicional.* Bogotá: universidad de los andes programa de investigación sobre construcción de paz. Departamento de ciencia politica facultad de ciencias sociales. Ediciones uniandinas.

Peñuela, m. & fuentes, o., 2011. *Desplazamiento forzado y políticas públicas: análisis sectorial.* San antonio, texas. Estados unidos: consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento. Universidad de texas..

Pnud, 2012. *Revista hechos del callejón edición 28 pnud reparación para aliviar el dolor. P. 38.* Washington: s.n.

Pnud, 2013. *Colombia rural: razones para la esperanza.* Washington ed. Bogotá: naciones unidas.

Procuraduría general de la nación, 2008. *Derecho a la verdad, memoria histórica y protección de archivos.* Bogotá: s.n.

Procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas2007/conceptosbasicos_ley975.pdf

Rangel, a., 2009. *Justicia y paz ¿cuál es el precio que debemos pagar? Prólogo.* Bogotá: fundación seguridad y democracia. Intermedio editores.

Rentería, m., 2013. *El concepto de verdad en la ley de justicia y paz relacionada con los grupos paramilitares.* Medellín: universidad santo tomás.

Rettberg, a., 2005. *Entre el perdón y el paredon. Preguntas y dilemas de la justicia transicional..* Bogotá: universidad de los andes programa de investigación sobre construcción de paz. Departamento de ciencia política facultad de ciencias sociales. Ediciones uniandinas.

Riaño, p., 2006. *Jóvenes, memoria y violencia en medellín.* Medellín: siglo XXI

Rincón, t., 2010. *Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional*. Bogotá: universidad del rosario.

Uprimny, r., 2010. *¿justicia transicional sin transición?*. Bogotá: centro de estudios de derecho, justicia y sociedad. Dejusticia.

Uprimny R.2006, “*Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*”, en: Uprimny Yepes, Rodrigo (et al), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Colección ensayos y protestas.

www.ambitojuridico.com *condenas en justicia y paz 2006 2012*

Bibliografía

Ambos, K., 2010. *Procedimiento de la ley de justicia y paz (ley 975 de 2005) y derecho penal internacional*. Bogotá: Editorial Temis.

Avello, M., 2007. La justicia transicional vista desde Europa. *Fride*, pp. 1-9.

Botero C. y Restrepo E., 2005. *Estandares Internacionales y Procesos de Transición en Colombia*, Entre el perdón y el Paredon. Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional, Universidad de Los Andes Programa de investigación sobre construcción de paz. Departamento de Ciencia Política Facultad de Ciencias Sociales. Ediciones Uniandinas. Bogota.

Casas, A. & Herrera, G., 2008. El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional. *Papel Político*, pp. 197-223.

Centro de Memoria Histórica, 2014. *La cifras del secuestro*. [En línea] Available at: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/index.php/noticias/noticias-cmh/1530-las-cifras-del-secuestro>
[Último acceso: 23 Febrero 2014].

Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009. *¿Qué es la justicia transicional?*. [En línea] Available at: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>
[Último acceso: 11 noviembre 2015].

CIDH, (. I. d. D. H., 2006. *Caso de la Masacre de Pueblo Rico Vs. Colombia. Sentencia del 31, párrafo 19 y otros.* Washington: s.n.

CIDH, (. I. d. D. H., 2007. *Caso de La Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Sentencia del 11 de mayo, párrafo 195 y otros.* Washington: s.n.

CIDH, (. I. d. D. H., 2007. *Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Sentencia de 4 de julio de 2007, párr. 106..* Washington: s.n.

Corte Constitucional, 2005. *Sentencia C-823.* Bogotá: Magistrado Ponente Alvaro Tafur Galvis.

C. Const. 18 de mayo de 2006. Exp. D-6032 M.P. Manuel José Céspedes y otros, p.297)

Corte Suprema de Justicia, 2005. *Colisión 24497.* Bogotá: Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia, 2007. *Segunda Instancia 26945.* Bogotá: Corte Suprema de Justicia.

C. Const. C. 250-2012, 28 de marzo de 2012. Exp. D 8613 y D8614. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Díaz Colorado, F., 2008. La justicia transicional y la justicia restaurativa frente a las necesidades de las víctimas. *Umbral Científico*, Issue 12, pp. 117-130.

Errandonea, J., 2008. Justicia Transicional en Uruguay. *Revista IIDH*, Volumen 47, pp. 13-69.

Fundación Social, 2005. Los derechos de las Víctimas en los Procesos de Justicia Transicional. Primera edición, Bogotá.

Gil, J. & Gordillo, N., 2012. *Incidencia del conflicto colombiano en las relaciones internacionales con los países fronterizos.* Bogotá: Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Herrera C., Torres., 2005. *Reconciliación y Justicia Transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón.*

González, S. J., 2010. *El proceso de búsqueda de la verdad para las mujeres víctimas del conflicto en Colombia.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Medina, M., 1997. Dos décadas de crisis política en Colombia, 1977-1997. En: *La Crisis Sociopolítica Colombiana. Un análisis no coyuntural de la coyuntura.* Bogotá: Centro de Estudios Sociales CES, pp. 29-65.

Peñuela, M. & Fuentes, O., 2011. *Desplazamiento forzado y políticas públicas: análisis sectorial.* San Antonio, Texas. Estados Unidos: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. Universidad de Texas..

PNUD, 2012. *Revista Hechos del callejón Edición 28 PNUD Reparación para aliviar el dolor.* p. 38.. Washington: s.n.

PNUD, 2013. *Colombia Rural: Razones para la esperanza.* Washington ed. Bogotá: Naciones Unidas.

Procuraduría General de la Nación, 2008. *Derecho a la verdad, memoria histórica y protección de archivos.* Bogotá: s.n.

Rangel, A., 2009. *Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar? Prólogo.* Bogotá: Fundación Seguridad y Democracia. Intermedio Editores.

Rentería, M., 2013. *El concepto de verdad en la ley de justicia y paz relacionada con los grupos paramilitares.* Medellín: Universidad Santo Tomás.

Rettberg, A., 2005. *Entre el perdón y el Paredon. Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional.* Bogotá: Universidad de Los Andes Programa de investigación sobre construcción de paz. Departamento de Ciencia Política Facultad de Ciencias Sociales. Ediciones Uniandinas.

Riaño, P., 2006. *Jóvenes, memoria y violencia en Medellín*. Medellín: Siglo XXI.

Rincón, T., 2010. *Verdad, Justicia y Reparación. La justicia de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Uprimny, R., 2010. *¿Justicia transicional sin transición?*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. DeJusticia.

Uprimny R.2006, “*Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*”, en: Uprimny Yepes, Rodrigo (et al), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Colección ensayos y protestas.

Velásquez, E., 2007. Historia del paramilitarismo en Colombia. Scielo, 26(1).

Vidal, R., Salcedo, J., & Medina, A. 2013. Desplazamiento forzado y construcción de paz en Colombia 2011-2012. Bogotá: CODHES.

www.ambitojuridico.com condenas en justicia y paz 2006 2012

Zehr, h., 2005. *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Miami: googbooks.